Entre los suscritos, **GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.500.626 expedida en Cajicá, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil identificada con NIT 901.036.590-8 con Matricula Mercantil Número S0051869, quien para los efectos del presente contrato se denomina la EGAT, y por la otra la relación de los proponentes que presentaron propuesta al proceso de convocatoria abierta y fueron adjudicatarios del mismo así:

No.	PROPONENTE	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAL	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC
2	UNIÓN TEMPORAL STA 2023	1) SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	860526603-1	Oscar Santiago Silva Ariza identificado con C.C.79.385.626
		2) TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	830063683-1	
		3) AMCOVIT LTDA	860011268-4	
3	UT AO EGAT 2023	1) SEGURIDAD ORIENTAL LTDA	830076099-6	Heriberto Loaiza Marín identificado con C.C.19.272.775
		2) COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA	800236801-9	
4	SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA	N/A	860450780-7	Oscar Alexander Parada Prieto identificado con C.C. 79.381.659.
6	UT SEGURIDAD EGAT 2023	1) ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION	860035200-8	Pedro Elías Sánchez Angarita identificado con C.C. 13.823.484
		2) DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	804000044-0	
7	UNIÓN TEMPORAL SALUD SEGURA	1) TOP GUARD LTDA	800084523-2	Sebastián Alejandro Moreno Trujillo identificado con C.C. 80.875.292
		2) SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	800234493-4	
8	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	N/A	804011987-8	Germán Darío Argumedo Pérez identificado con C.C. 83.183.118

Fuente: Acto Administrativo a través del cual se adjudica el proceso.

1. De conformidad con las facultades constitucionales y legales el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, artículo 8 autorizó la creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica -**EAGAT**- hoy **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT** , lo que también se ve reflejado en los estatutos vigentes, constituyéndola como una entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital.

2. Posteriormente por medio del **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."*, el cual modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, la función de ser ***"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, cuyo objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública."***

3. Que, el mencionado Acuerdo igualmente estableció que las "*Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito,* ***están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT****, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos, los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT."*

4. Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT las siguientes:

"(...)

a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud;
b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran;
c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT;
d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos;
e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;
f. Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud;
g. Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito;
h. Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agendamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud;
i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta;
j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley;
k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social. (...)".

5. Es de observar que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado en materia contractual, por disposición establecida en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de bienes y servicios, basado en las necesidades de las entidades del Distrito como clientes de la EGAT de conformidad con lo establecido en las normas legales y los artículos 98 y 99 del Acuerdo 761 de 2020, a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por los clientes.

6. **LA EGAT** realizó el consolidado de necesidades de bienes y servicios el cual cuenta con un comparativo de precios de mercado, históricos de compra, reporte de las plataformas transaccionales y la información suministrada por sus clientes, proveedores, entidades compradoras, dando como resultado la estructuración del Acuerdo Comercial para la ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN***, cuya cobertura podrá estar dividida a nivel nacional y/o Distrital.

7. En aplicación al marco legal expuesto la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT**, publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II la **CONVOCATORIA ABIERTA- CA-01-2023** cuyo objeto principal era la suscripción de Acuerdos Comerciales los cuales son contratos entre la EGAT, como el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital y varios proveedores para adquirir bienes o servicios con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

8. La estructuración normativa de este proceso de contratación se encuentra incorporado en el manual de contratación de la EGAT en el literal E del numeral 15 MODALIDADES DE SELECCIÓN- Subnumeral 15.1., el cual se adoptó y aprobó en junta directiva mediante acta No.42 del 29 de diciembre de 2022.

9. La concepción de este modelo de contratación y la incorporaron de elementos de planeación estratégica, planificación y gestión del riesgo, inteligencia de mercados, análisis de competitividad, modelos estandarizados de gestión, modelos de gestión de inventarios, metodologías de negociación y compras conjuntas dan un valor agregado al proceso requerido para prestar servicio integral del bien o servicio a contratar de acuerdo con la descripción del anexo técnico, con el apoyo tecnológico requerido, para las diferentes unidades de prestación de servicios de salud y aquellos clientes que lo requieran.

10. Que, por lo anterior, la EGAT y los Proveedores celebran este Acuerdo Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen partedel proceso convocatoria abierta.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Comercial

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Comercial

El presente contrato incluye la adquisición, suministro, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control y aseguramiento de la calidad de los bienes y servicios de características técnicas uniformes que se pretendan adquirir por parte de la EGAT o de sus CLIENTES de conformidad con las fichas técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso de selección que antecede.

.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Comercial

La **EGAT** debe publicar el Catálogo del Acuerdo Comercial una vez se haya efectuado la firma del presente documento y aprobación de las garantías. Para que los bienes y/o servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, la EGAT debe haber aprobado la garantía de cumplimiento y haber validado todos los requisitos dispuestos en los documentos del proceso para la puesta en operación.

La EGAT es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en el presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Comercial cuando se presente **(i)** una inhabilidad sobreviniente **(ii)** sea decretada una media cautelar; y **(iii)** demás consideraciones que motivadamente notifique la EGAT, o **(iv)** alguna situación de las contempladas en el presente documento.

4.3. La **EGAT** aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

4.4. Los precios máximos permitidos del bien y/o servicio dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen al cliente y se determinan.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo comercial

El valor del Acuerdo Comercial es de cero (0) pesos, por lo que la EGAT no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribirlo, pues no ejecuta recursos públicos con su suscripción.

Sin embargo, los contratos suscritos dentro del Acuerdo Comercial en la FASE 2 entre los clientes y los proveedores contarán con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Cláusula 6 Actividades de las partes dentro del proceso FASE 2.

Los **CLIENTES** deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 EL CLIENTE deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial responden a las necesidades identificadas. En caso positivo, procederá con la radicación de la necesidad en la EGAT.

6.2 EL CLIENTE deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el inicio del evento de cotización por intermedio de la **EGAT**.

6.3 EL CLIENTE procederá a diligenciar la Solicitud de Cotización para contratar el bien o servicio, debiendo especificar en la Solicitud de Cotización lo siguiente:

- Necesidad y justificación del bien o servicio a contratar.
- Características técnicas específicas del bien o servicio contratar que se encuentren dentro del catálogo.
- Plazo del contrato.
- El Presupuesto Oficial y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda la compra.
- Lugar donde se realizará la entrega de los bienes y/o servicios (municipio, departamento y dirección).
- Porcentaje de los gravámenes adicionales como estampillas si es el caso, y la forma de aplicación de estos.
- Forma de pago
- Garantías que solicitara EL CLIENTE para la ejecución del contrato.
- Las cantidades estimadas.
- Obligaciones específicas de conformidad con la matriz técnica y anexos que hicieron parte del proceso de selección si a ello hubiere lugar, relacionadas con la necesidad a contratar.
- En los casos en los cuales se requiera la cotización de bienes y/o servicios que no se encuentren listados en el catálogo del Acuerdo Comercial, la entidad deberá incluir las filas en el formato de solicitud de cotización y establecer el valor de referencia producto de su estudio de las condiciones económicas y normativas del sector y del mercado. (dando aplicación a lo establecido en las reglas de participación numeral 2.2.1. **Actualización y/o inclusión de artículos y/o bienes dentro del Acuerdo comercial**).
- Los demás campos solicitados en el formato de solicitud de cotización que sean necesarios para tener claridad del bien y/o servicio a contratar.
- Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los Proveedores, el cliente requiere hacer cambios por cualquier razón, deberá solicitar por escrito esta solicitud debidamente justificada a la EGAT, quien editará **el Evento de Cotización** y ampliará el plazo antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones. La FASE 2 de los Acuerdos Comerciales inicia con **el Evento de Cotización** por lo anterior, la EGAT en el evento de requerir revocar dicha Solicitud de Cotización deberá expedir el Acto Administrativo Correspondiente.
- Los tiempos para recepción de cotizaciones se contarán en días hábiles para lo cual se debe tener en cuenta que el plazo del Evento de Cotización cuenta desde el día hábil siguiente en el que se realiza la solicitud de Cotización hasta las 5:00 pm en el que se cumplen el término de los días para cotizar.
- La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, LA EGAT solo podrá recomendar al cliente la suscripción del contrato si el Proveedor a adjudicar acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, EL CLIENTE deberá solicitar la cancelación del evento de Cotización e iniciar uno nuevo, aplicando los procedimientos administrativos necesarios para ello.
- El CLIENTE deberá señalar en la Solicitud de Cotización que EL CONTRATO estará sujeto a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago.

- Antes de que la EGAT recomiende la suscripción del contrato podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *"Guía para el manejo de ofertas* artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- La EGAT dará aplicación a lo establecido en el numeral 15.3. del Manual de Contratación de la entidad para este procedimiento contractual FASE 2, dando a conocer los factores de escogencia.
- Las reglas de desempate se darán a conocer a los proveedores de los acuerdos comerciales con anterioridad a la solicitud de cotización, al igual que aquellos documentos que harán parte de la escogencia del proveedor o proveedores.
- La **EGAT**, deberá verificar que el Proveedor escogido no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello verificará antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.
- Una vez la **EGAT** realice la selección del proveedor recomendando la adjudicación al cliente, este último deberá realizar las gestiones necesarias para la suscripción y ejecución del contrato respectivo.
- La EGAT o sus clientes pueden suscribir contratos durante el plazo del Acuerdo Comercial y su prórroga, en caso de que ocurra. Estos contratos pueden suscribirse con un término superior al del Acuerdo Comercial siempre que este plazo no sea superior a DOCE (12) MESES, caso en el cual el Proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución del contrato y UN (1) AÑO más y el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.
- El cliente deberá entregar al Proveedor la información necesaria para el cumplimiento del contrato.
- EL CLIENTE debe designar un supervisor o interventor para el contrato quien además de las obligaciones establecidas en la Ley, en el manual de contratación y las que se establezcan en el contrato, deberá : **(i)** verificar que los bienes y servicios cumplen con las normas técnicas de las reglas de participación, sus anexos y del presente Acuerdo Comercial ; **(ii)** solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantía de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas del contrato; **(iii)** tramitar ante el área competente del CLIENTE la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución del contrato; dicha aprobación deberá ser realizada por el cliente durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la garantía de cumplimiento; **(iv)** verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por el cliente y lo establecido en la Ley o adelantar los procedimientos para declarar los incumplimientos respectivos; **(v)** suscribir acta de inicio una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento si a ello hubiere lugar **(vi)** verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por el cliente; y **(vii)** todas las demás actividades que deriven de la ejecución del contrato y del Acuerdo Comercial.
- El ordenador del gasto del cliente debe aceptar o rechazar la recomendación de adjudicación lo cual generará la adjudicación y suscripción del respectivo contrato. El contrato debe incluir todos los servicios y/o productos de la Solicitud de Cotización. De lo contrario el cliente deberá justificar la no aceptación de la recomendación de adjudicación correspondiente.
- El supervisor del contrato debe verificar que la prestación de servicios y/o la entrega de los bienes cumplan con las especificaciones técnicas de las reglas de participación del proceso de selección CONVOCATORIA ABIERTA CA-01-2023-L16 y los demás documentos que hacen parte de dicho proceso.
- Pagar en los términos y condiciones establecidos por el cliente y dados a conocer a los proveedores en la solicitud de cotización.
- Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en la ley, en la normatividad interna del cliente y de conformidad con lo establecido en el clausulado del contrato.

Cláusula 7 Actividades de los PROVEEDORES DURANTE LA FASE 2 DEL ACUERDO

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

7.1. Presentar a LA EGAT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento el RUT del Proveedor y la garantía de que trata este documento.

7.2. Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los términos establecidos por LA EGAT, con una Cotización para el cliente. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado.La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir del plazo de finalización de la Solicitud de Cotización.

7.3. Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o menor al precio máximo publicado en el catálogo o realizar oferta con el porcentaje de descuento a aplicar, (según aplique), lo anterior de acuerdo con lo indicado en el evento de cotización realizado por la EGAT.

7.4. Los precios cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por los Proveedores en la fase 1 del acuerdo comercial. Ahora bien, en el caso de ofertar porcentaje de descuento de precios y este se inferior al margen mínimo indicado por la EGAT en el evento de cotización, se entenderá que a ofertado el margen mínimo.

7.5. Constituir y allegar al cliente una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, a favor del cliente, por el valor, amparos y vigencia establecidos por el cliente y dados a conocer al proveedor en la solicitud de cotización.

7.6. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Proveedor deberá presentar los soportes que permitan acreditar esta situación al cliente. En este caso, el cliente realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario realizará las acciones contractuales pertinentes (suspensión, incumplimiento, terminación entre otros, de conformidad con las reglas que rigen el Acuerdo Comercial) parar la ejecución del contrato.

7.7. Suscribir el acta de inicio por cada contrato.

7.8. Facturar de conformidad con lo establecido en el contrato.

7.9. Mantener vigente las autorizaciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Acuerdo Comercial.

7.10. Cumplir la normativa aplicable en la materia y legislación colombiana.

7.11. Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar los Productos y /o servicios donde se encuentren adjudicados.

7.12. Llevar a cabo la prestación del servicio y/o entregar los Productos de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

7.13. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Comercial.

7.14. Presentar las Ofertas solicitadas por los clientes en la fase 2 con precios iguales o menores a los establecidos en el catálogo correspondiente, conforme a los términos del evento de cotización.

7.15. Informar a LA EGAT cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de

nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, cesiones de derechos económicos, liquidaciones, etc.

7.16. Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos publicados en el Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios máximos permitidos.

7.17. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles.

7.18. Responder ante el cliente y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por los clientes para el desarrollo de las actividades contratadas.

7.19. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de LA EGAT o de los clientes eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

7.20. Considerar a cada uno de los clientes de la EGAT como clientes prioritarios.

7.21. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.

7.22. Remitir al cliente los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.

7.23. Entregar a LA EGAT un reporte de ventas al amparo del Acuerdo Comercial, incluyendo los inconvenientes recurrentes durante este periodo, este reporte debe entregarse los primeros 10 días hábiles de los meses de JUNIO y DICIEMBRE durante la vigencia, sin embargo, el reporte puede ser solicitado en cualquier momento por parte de LA EGAT.

7.24. Informar a LA EGAT treinta (30) días calendario después del vencimiento del contrato si existen clientes con obligaciones de pago pendientes.

7.25. Informar a la EGAT cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Comercial, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones.

7.26. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento.

7.27. Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo comercial al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.

7.28. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Comercial durante todo el término de duración de todos los contratos, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Comercial.

7.29. Cumplir con los plazos de entrega y demás características de cumplimiento del bien o servicio contratado.

Cláusula 8 Obligaciones de los CLIENTES

Las siguientes son las obligaciones de los clientes de la EGAT respecto al presente Acuerdo Comercial:

8.1. Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Comercial:

- Contrato.
- Catálogo de precios.
- Anexos, reglas de participación y demás documentos que hacen parte del Acuerdo Comercial

8.2. Tramitar ante el área competente la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución del contrato; dicha aprobación deberá ser realizada por el cliente durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la póliza.

8.3. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, y publicar el mismo en el SECOP II.

8.4. Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) para la suscripción de los contratos y emitir el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución del contrato.

8.5. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación del contrato.

8.6. Si los Procesos de Contratación del cliente están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), el cliente debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en el contrato que suscriba en la fase 2 del Acuerdo Comercial, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos, de tal manera que sean claros para los Proveedores sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.

8.7. Hacer entrega al Proveedor de la totalidad de información, formatos aplicables, tiempos de radicación, nombre de supervisor, representante legal de la entidad, etc., para el trámite de las facturas ante el cliente y la persona que servirá de enlace.

8.8. Designar un supervisor o interventor para los contratos suscritos y ejecutados bajo el Acuerdo Comercial. El supervisor o interventor designado para el contrato deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control del contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada cliente.

8.9. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y en el reglamento interno de cada cliente.

8.10. En caso de declarar el incumplimiento de un contrato, el cliente deberá informarlo a LA EGAT dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio y remitirlo a la EGAT, con el fin de evidenciar las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

8.11. Publicar en el portal transaccional SECOP II la garantía de cumplimiento expedida por el proveedor a favor de los clientes debidamente aprobada en plataforma por cada contrato generado bajo el Acuerdo Comercial, de conformidad con lo descrito en los contratos que se suscriban.

8.12. Aprobar o rechazar las facturas de conformidad con los requerimientos y el procedimiento establecido en su manual de contratación y la normatividad vigente, incorporando los descuentos a los que haya lugar.

8.13. Pagar oportunamente al Proveedor el valor de los Contratos en las condiciones pactadas.

8.14. Realizar oportunamente la Programación de PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

8.15. Informar a la EGAT de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Comercial, o entre estos y terceros.

8.16. Por ningún motivo, el cliente podrá tener contacto, solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores previo a la adjudicación del contrato.

8.17. Ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Comercial o del evento de cotización, el cliente lo hará directamente con La EGAT.

8.18. Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Comercial.

8.19. Realizar oportunamente los Contratos en los tiempos sin requerir tiempos inferiores a los establecidos para su ejecución, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.

8.20. Verificar que los bienes y/o servicios entregados por el Proveedor cumplan con las especificaciones técnicas definidas en los Anexos, Reglas de Participación y demás documentos que hacen parte del Acuerdo Comercial y la normatividad vigente sobre el particular.

8.21. Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por ítems y especificaciones no incluidas el Acuerdo Comercial.

8.22. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo dentro de la ejecución del Contrato.

8.23. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

8.24. Informar oportunamente a la EGAT cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, mediante comunicación oficial.

8.25. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Comercial y demás documentos que hacen parte de este, durante la vigencia de todos los Contratos.

8.26. Informar a la EGAT **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo Comercial y sus contratos si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

8.27. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.

8.28. Finalizar y liquidar los contratos en la plataforma del SECOP II una vez culmine la ejecución y pago de estos, y liberar los recursos si es procedente.

8.29. Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.

8.30. Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto del cliente.

8.31. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Comercial y que se encuentren en los documentos del proceso.

8.32. Validar que el proveedor cuente con todos los permisos y autorizaciones necesarias, para la importación y comercialización del suministro de los bienes en Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.

8.33. Indicar al Proveedor con cinco (5) días calendario de anticipación, si existe algún cambio en la dirección de entrega.

8.34. Establecer correctamente en la solicitud de Cotización y en los contratos las direcciones de los lugares de entrega y las cantidades de los bienes que deben ser entregados. En caso de que el Proveedor no pueda entregar por inconsistencias entre la dirección definida en los contratos y el lugar de entrega, el cliente debe: **(i)** definir por correo electrónico al Proveedor a la brevedad la dirección correcta; **(ii)** modificar los contratos cuando aplique; **(iii)** verificar la factura que contenga los costos adicionales en que haya incurrido el Proveedor; y **(iv)** pagar la factura de la entrega reconociendo los sobrecostos de la Distribución y Alistamiento y viáticos del personal capacitador en el caso que aplique.

8.35. Verificar en la ejecución de los contratos que el Proveedor adjudicado cumpla con los criterios que otorgaron puntaje, en los casos que aplique, de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación, documentos anexos y evento de cotización.

Cláusula 9 Obligaciones de LA EGAT

LA EGAT está obligada a administrar el Acuerdo Comercial. En consecuencia, la EGAT se obliga a:

9.1. Promocionar el Acuerdo Comercial entre los clientes.

9.2. Mantener informadas a los clientes y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Comercial y el Catálogo de precios.

9.3. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en las reglas de participación y demás documentos del proceso.

9.4. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones de los proveedores del Acuerdo Comercial.

9.5. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Comercial durante el término de ejecución de todos contratos, aun cuando éstas excedan el término de duración del Acuerdo Comercial.

Cláusula 10 Precio

El Proveedor está obligado a entregar al cliente los bienes y/o servicios con las especificaciones requeridas, según lo establecido en los anexos, reglas de participación y demás documentos que hacen parte del proceso por el valor establecido en el contrato, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado, el precio del contrato incluye el IVA y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El precio que el Proveedor cotiza en la fase 2 incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en el contrato incluyendo impuestos, tributos del orden nacionaly territorial, así como, todos los requisitos para entregar los bienes y/o servicios contratados con todas y cada una de sus características.

El precio final de los bienes y/o servicios contratados es el ofrecido por el Proveedor en la Cotización.

La EGAT aclara que los valores de los Productos del catálogo corresponden al promedio de los valores ofertados por los proveedores habilitados en la fase 1, por lo anterior, el cliente deberá tener en cuenta que estos valores incluyen costos de estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables (costos directos e indirectos),con el fin de obtener el presupuesto oficial.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar al cliente los bienes y/o servicios contratados por el valor estipulado de los bienes y/o servicios contratados de acuerdo con la Cotización.

10.1. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO.

La EGAT- debe realizar los ajustes del Catálogo que se describirán a continuación durante la ejecución del Acuerdo Comercial. Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo aplicarán para las Solicitudes de Cotización que realicen los clientes de forma posterior a la actualización de precios, y no para las solicitudes de cotización que se encuentren en trámite ni para los contratos que se encuentren ejecución.

10.1.1 ACTUALIZACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE ARTÍCULOS Y/O BIENES DENTRO DEL ACUERDO COMERCIAL

(a) LA EGAT puede incluir un nuevo artículo en el Catálogo cuando: **(i)** coincida con el objeto del Acuerdo Comercial; y **(ii)** pueda ser clasificado en alguno en el presente Acuerdo Comercial

(b) Una vez identifique la viabilidad de la inclusión, La EGAT debe: **(i)** definir las especificaciones técnicas del nuevo bien o servicio; **(ii)** definir el Acuerdo Comercial al que pertenece el artículo; **(iii)** establecer el precio máximo del mercado o su método de cálculo, el cual no dará a conocer a los Proveedores; y **(iv)** solicitar a los Proveedores cotizar el valor del artículo.

(c) Los Proveedores deben responder a la solicitud dentro de los 10 días calendario siguientes, señalando el precio para el nuevo artículo.

(d) Si por lo menos el 50% de los Proveedores adjudicados por acuerdo comercial están en capacidad de ofrecer el nuevo bien o servicio por un precio menor o igual al precio máximo del mercado establecido por La EGAT, esta debe ajustar el Catálogo e incluir el nuevo artículo con el precio indicado por el Proveedor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta de los Proveedores. Para incluir un artículo, La EGAT puede modificar o incluir las especificaciones técnicas necesarias para su prestación. El valor de los artículos incluidos será el precio techo para cada uno de los Proveedores que los hayan cotizado. Los Proveedores podrán conocer el precio máximo del mercado del artículo a incluir, una vez publicado el Catálogo modificado.

(e) Si menos del 50% de los Proveedores adjudicados por acuerdo comercial ofrecen un precio menor o igual al precio máximo del mercado definido por La EGAT, esta puede repetir el procedimiento o desistir de la inclusión del artículo.

(f) Si de manera posterior a la inclusión de un artículo, un Proveedor que no haya cotizado o que haya superado el precio máximo del mercado está interesado en ofrecerlo, el precio techo del bien o servicio para dicho Proveedor será el precio máximo del mercado definido por La EGAT.

10.1.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS Y ARTÍCULOS Y/O BIENES DENTRO DEL ACUERDO COMERCIAL

La EGAT debe actualizar el Catálogo de precios cuando haya lugar a ajustes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Comercial y sus documentos vinculantes.

a. LA EGAT debe actualizar en el mes de enero de cada año el precio de los Servicios de conformidad con la actualización del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

b. Actualización del Catálogo por Precios por TRM

El Proveedor puede solicitar a la EGAT actualizar el Catálogo por variación de TRM el cual podrá hacerse el tercer (3) día hábil de cada trimestre contado a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo Comercial. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud siguiendo el procedimiento definido por la EGAT. La EGAT debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La EGAT, de oficio o a solicitud de un Proveedor, puede revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera y modificar el precio de los bienes y/o servicios publicados en el Catálogo.

La solicitud del Proveedor o la revisión de oficio puede hacerse cada tres (3) meses contados desde la fecha de firma del Acuerdo Comercial. Para el efecto, el Proveedor debe enviar la solicitud a La EGAT en el que indique el bien y/o servicio cuyo precio se ve afectado por la variación. La EGAT debe revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera a los tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación definida en el cronograma de las reglas de participación. Si verifica una variación superior al diez por ciento (10%) con respecto a la TRM de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, debe ajustar los precios del bien o servicio en el Catálogo en el porcentaje que arroje tal revisión. Si en la revisión, la variación de la TRM no supera el diez por ciento (10%), los precios de los bines y/o servicios en el Catálogo no se modifican.

La EGAT puede repetir este procedimiento cada tres (3) meses. Si en una revisión hay modificaciones de los precios de los productos mencionados en el Catálogo por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen los clientes con posterioridad a la actualización de precios. Los contratos en ejecución no serán sujeto a modificación como resultado de la actualización de precios.

c. Actualización de precios por cambios en la regulación o normatividad

El Proveedor puede solicitar a La EGAT en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Comercial actualizaciones en los precios de los bienes y servicios por cambios en la regulación. Para esto, debe presentar por escrito a La EGAT los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, La EGAT debe ajustar el precio de los productos, rechazar la solicitud o solicitar más información. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen los clientes con posterioridad a la actualización de precios. Los contratos en ejecución no serán sujetos a modificación como resultado de la actualización de precios.

d. Actualización del catálogo por IPC

La EGAT a más tardar el décimo día hábil de febrero de cada año actualizará los precios de los Productos del Catálogo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen los clientes con posterioridad a la actualización de precios. Los contratos en ejecución no serán sujetos a modificación como resultado de la actualización de precios.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la EGAT dará aplicación a la normatividad vigente relacionada con actualización y regulación de precios de bienes y servicios todos aquellos proveedores interesados en participar en el presente proceso deberán dar cumplimiento y se regirán por las condiciones establecidas para la suscripción de los acuerdos comerciales.

10.1.3 EXCLUSIÓN Y REEMPLAZO DE UN BIEN

El Proveedor de un bien y/o servicio adjudicado puede solicitar el reemplazo de dicho Producto encaso de que este esté descontinuado por el Fabricante. En este caso, si la solicitud es del Proveedor,debe adjuntar una certificación del Fabricante, firmada por su representante legal, en la que dé fe dela eliminación del Producto. Adicionalmente, el Proveedor que solicita la exclusión de un bien debe presentar las especificaciones técnicas del Producto por el que lo reemplazará y La EGAT aprobará el

reemplazo, solicitará más información o rechazará la solicitud, ante lo que el Proveedor debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes un nuevo Producto que se ajuste a las especificaciones técnicas del Acuerdo Comercial, para lo cual la EGAT realizara el procedimiento correspondiente para incluirlo con ajustes a los precios de mercado.

Los contratos que se encuentren en ejecución y requieran la reposición de una referenciaexcluida deben ser reemplazadas por el bien incluido en el Catálogo del Proveedor.

10.1.4 ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS

El cliente puede solicitar la actualización de referencia de un bien en particular. Para realizar esta actualización La EGAT deberá verificar que los accesorios para la nueva referencia del Producto coinciden con el objeto del Acuerdo comercial. Una vez identifique la viabilidad de la actualización de la referencia con base en nuevos accesorios, La EGAT deberá: **(i)** definir las especificaciones técnicas del bien con los nuevos accesorios; **(ii)** establecer el precio máximo del mercado o su método de cálculo para el bien con los nuevos accesorios, el cual no dará a conocer a los Proveedores; y **(iii)** solicitar a los Proveedores cotizar el valor de la nueva referencia del bien. Para la actualización, además los Proveedores deben responder a la solicitud dentro de los 10 días calendario siguientes, señalando el precio para el nuevo Producto.

Nota: La actualización de referencias hace alusión al cambio o actualización de los accesorios paraun bien ya incluido en el Catálogo del Acuerdo comercial, sin que cambie la condición técnica general de dicho equipo.

Si todos los Proveedores adjudicados en dicho Producto están en capacidad de ofrecer el bien con la nueva referencia por un precio menor o igual al precio máximo del mercado establecido por La EGAT, esta debe ajustar el Catálogo e incluir la nueva referencia con la actualización de accesorios y con el precio indicado por el Proveedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respuesta de los Proveedores.

El valor de la nueva referencia con la actualización de accesorios incluida será el precio techo para cada uno de los Proveedores que los hayan cotizado. Los Proveedores podrán conocer el precio máximo del mercado de la nueva referencia con la actualización de accesorios a incluir, una vez publicado el Catálogo modificado.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los bienes y/o servicios de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en el contrato, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo a satisfacción por parte del cliente;factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por el cliente.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable.

Para tal fin, es obligación del cliente informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la suscripción del contrato. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que La EGAT haya informado en el Evento de Cotización.

Los pagos serán realizados de acuerdo con los productos efectivamente entregados. El Proveedor debe presentar al cliente para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (el cliente y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que el cliente deberá pagar las sumas pactadas siguientes a la aceptaciónde la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por el cliente para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre el cliente y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, la EGAT no será parte en este aspecto.

(iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por el cliente que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas del contrato mientras el pago es formalizado.

Al realizar la verificación completa de una factura por parte del cliente, se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, este solicitará las correcciones a la misma.

El cliente deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentosy retenciones realizados al Proveedor.

En el escenario en el cual, por alguna razón, el cliente y el proveedor acuerden la terminación anticipada del contrato, se realizará el pago de los Productos efectivamente entregados.

Cláusula 12 Plazo y Vigencia del Acuerdo Comercial

El Acuerdo Comercial tendrá un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año, si la necesidad lo requiere.

LA EGAT debe notificar la intención de prórroga del Acuerdo Comercia que considere viable, por lo menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Comercial. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Comercial, este terminará al vencimiento del plazo inicialmente establecido. **EL PROVEEDOR** puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Comercial durante la prórroga, **de no hacerlo se entenderá la aceptación tácita de la prórroga.**

Los CLIENTES pueden suscribir contratos durante el plazo del Acuerdo Comercial y su prórroga, en caso de que ocurra. Estos contratos pueden suscribirse con un término superior al del Acuerdo comercial siempre que este plazo no sea superior a **DOCE (12) MESES,** caso en el cual el Proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más y

el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.

En caso de que EL CLIENTE solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios que trata el presente proceso, con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo comercial, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento del contrato. De igual forma, EL CLIENTE podrán prorrogar y/o adicionar los contratos resultado del Acuerdo Comercial de acuerdo con la legislación aplicable al respecto.

Cláusula 13 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Comercial, sin la autorización expresa de la EGAT, en caso de que el Proveedor solicite la cesión, la EGAT deberá elegir a otro Proveedor del Acuerdo comercial vigente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos o superiores, a los del adjudicatario inicial.

En el evento en que el proveedor no pueda cumplir con la ejecución del contrato por desabastecimiento, situaciones de orden público, insolvencia empresarial, fuerza mayor o caso fortuito el cliente verificará dicha situación y dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del proveedor deberá enviar a la EGAT solicitud de necesidad para que se surta el procedimiento de cotización con los proveedores del mismo LOTE y de esta manera evaluar si alguno de ellos se encuentra en la capacidad de cumplir con lo solicitado en el contrato. Si alguno de los PROVEEDORES está en la condición de cumplir con lo solicitado por el CLIENTE se deberá realizar la cesión del contrato (en caso de resultar dos o más proveedores que oferten el mismo valor se escogerá a aquel que presentó su oferta primero en el tiempo) En caso de que ninguno pueda cumplir, LA EGAT podrá preguntarles a los proveedores de los demás LOTES si alguno puede cumplir con la ejecución de esta. En el evento que algún proveedor indique que puede ejecutar dicho contrato se procederá a hacer la cesión

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de los contratos, entendiendo por derechos económicos los pago que realizan los clientes a los Proveedores del Acuerdo comercial adjudicado / contratista, para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante los clientes para adelantar la correspondiente cesión e informar a la EGAT.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que la EGAT o los clientes tengan conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 14 Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que ello tenga efectos frente al Acuerdo comercial, se debe contar con la debida autorización por parte de la EGAT, para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad en la operación / ejecución del acuerdoy que cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación. La EGAT tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para manifestarse al respecto. En todo caso, el proveedor, deberá garantizar el cumplimiento de los contratos previamente suscritos o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica de unos de los proveedores del Acuerdo Comercial tenga efectos frente a la colocación de nuevos contratos en el Acuerdo comercial, se debe contar con la debida autorización por parte de la EGAT, para el efecto deberá presentar a la EGAT la

documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Acuerdo comercial y definió los proveedores de este. La EGAT debe responder dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional,esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Acuerdo comercial.

La EGAT no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interior del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo comercial.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un Acuerdo Comercial crean una nueva sociedad, la EGAT le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que la EGAT mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la EGAT considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo comercial podrá:

(i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o

(ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Comercial.

Cláusula 15 Suspensión del Catálogo

En el evento en el que el proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que la EGAT suspenderá el Acuerdo Comercial al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.

Cláusula 16 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo comercial deben presentar a la EGAT una garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido en las reglas de participación, cuyo beneficiario sea la EGAT.

Por su parte, durante la fase 2 los Proveedores del Acuerdo Comercial deben presentara favor del cliente con el cual suscriba los contratos correspondientes, las garantías que éste les solicite y le dio a conocer durante el evento de cotización en la fase 2

16.1. Garantía de Cumplimiento a Favor de LA EGAT

DESCRIPCIÓN	AMPARO	SUFICIENCIA POR EL 10% DEL (VALOR RESULTANTE) PARA CADA LOTE	VIGENCIA
LOTE 16	Cumplimiento	$\frac{(\$400.000.000) * 10\%}{6}$ ■ Valor a Resultante: 6.666.667	Duración del Acuerdo comercial y un (1) año más.

Si el Proponente resultó adjudicatario en varios Acuerdos Comerciales debe presentar una garantía de cumplimiento cuyo cubrimiento corresponda a la suma de los valores exigidos para cada Acuerdo Comercial en el que resultó adjudicatario.

En caso de prórroga del Acuerdo Comercial, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Acuerdo Comercial y un (1) año más.

16.2. Garantía de Cumplimiento a Favor del cliente.

Por su parte, durante la fase 2 los Proveedores del Acuerdo Comercial deben presentara favor del cliente con el cual suscriba los contratos correspondientes, las garantías que éste les solicite y le dio a conocer durante el evento de cotización en la fase 2.

Durante la ejecución del Acuerdo Comercial, el Proveedor debe incrementar el valor de la cobertura de la garantía de cumplimiento cuando el valor de sus contratos incremente.

Los Proveedores deben reajustar la cuantía y la vigencia de la garantía de cumplimiento para amparar todos los contratos adjudicados. Los Proveedores deben ampliar el valor asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se suscribe el contrato. Si el Proveedor no lo hace, el cliente lo requerirá por escrito y el Proveedor debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Si en este término el Proveedor no actualiza la garantía, la EGAT puede suspender al Proveedor del Acuerdo Comercial hasta tanto cumpla con esta obligación. El Cliente debe aprobar la ampliación de la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de que el cliente suscriba contratos cuyo plazo de vigencia exceda la vigencia del Acuerdo, el Proveedor debe reajustar la vigencia y cuantía de la garantía de tal manera que ampare dicho contrato.

Cláusula 17 Cláusula Penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidasen el Acuerdo Comercial, la EGAT podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de La EGAT, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de La EGAT.

La EGAT realizará la verificación de lo reportado por el proveedor o proveedores respecto de abstenerse de su obligación de cotizar en los eventos de cotización creados por los clientes a través de las solicitudes que realicen a La EGAT y podrá hacer efectiva la cláusula penal por el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento cuando el Proveedor se abstenga de cotizar en al menos tres (3) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera cotización presentada.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en el contrato el cliente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total del contrato que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte del cliente, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor del cliente.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Comercial ni de los Contratos.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 18 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de suscribir un contrato.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la fase 2 del Acuerdo Comercial es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a los clientes y a la EGAT en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

2. El cliente y /o LA EGAT según sea el caso debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. LA EGAT puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.

3. El cliente debe comunicar a la EGAT su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, cualquiera que esta sea.

Cláusula 19 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a la EGAT y al cliente, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de La EGAT ni de los clientes, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto y obligaciones de este Acuerdo Comercial de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y la EGAT, ni entre este y los Clientes.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Comercial.

Cláusula 20 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo comercial está a cargo de quien designe el Gerente General de la EGAT.

Cláusula 21 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a La EGAT y al cliente por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 22 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Comercial, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado, soportado y constatado de acuerdo con la normatividad colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 23 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo comercial se compromete a:

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Comercial.

(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Comercial autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Comercial, autorización que debe solicitar al Supervisor, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviarla a edición o publicarla.

Cláusula 24 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y la EGAT con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Comercial serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, podrá someterse a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso

Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 25 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del presente Acuerdo Comercial deben hacerse a través de la EGAT y si el aviso, solicitud o comunicación no puede hacerse a través de esta, la comunicación debe constar por escrito y la notificación se entenderá debidamente efectuada sólo si la comunicación es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT	
NOMBRE	**GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA**
CARGO	Gerente General
DIRECCION	Calle 13 No. 31-96 piso 2
TELÉFONO	3124496925-6012479552
CORREO ELECTRONICO	contactenos@egat.com.co

PROVEEDOR A	UNIÓN TEMPORAL SALUD SEGURA
NOMBRE	SEBASTIÁN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO
CARGO	Representante Legal
DIRECCION	Carrera 5ª No. 34ª – 09 de Bogotá D.C
TELÉFONO	3163848896- 3163848896- 6017944346
CORREO ELECTRONICO	dir.comercial@top-guard.co gerencia@top-guard.co

Cuando sea necesario actualizar los datos de notificación, el Proveedor debe enviar a LA EGAT una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación. LA EGAT actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Con la firma del presente documento el proveedor autoriza para que cualquier comunicado sea notificado a través de medio electrónico al correo señalado.

Cláusula 26 Documentos

Los siguientes hacen parte integral del presente Acuerdo Comercial:

- Los Estudios y Documentos Previos del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA -EGAT -CA-001-2023-L16**
- Las reglas de participación del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA -EGAT -CA-001-2023 -L16** y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores dentro del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA -EGAT -CA-001-2023-L16,** sus subsanaciones y aclaraciones.
- Todos los anexos técnicos y demás documentos que se dieron a conocer durante el proceso de

CONVOCATORIA ABIERTA -EGAT -CA-001-2023-L16 y que fueron parte del proceso de selección.

Cláusula 27 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Comercial:

- Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- La EGAT puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace LA EGAT debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 25.
- Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
- En caso de contradicción entre los documentos del proceso prima el texto del Acuerdo Comercial sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 28 Disponibilidad Presupuestal

La EGAT no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Comercial y en consecuencia, para la firmar el presente Acuerdo Comercial no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 29 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Comercial se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 30 Liquidación

30.1. Liquidación del Acuerdo comercial: La EGAT y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Comercial, dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la terminación de este. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, La EGAT liquidará unilateralmente el Acuerdo Comercial.

30.2. Liquidación de los contratos suscritos en la fase 2 con los clientes de la EGAT: La responsabilidad de liquidar los contratos corresponde a los clientes y deberán hacerlo dentro de los términos de ley y/o de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus manuales internos.

Cláusula 31 Firma

El Acuerdo Comercial es un contrato suscrito electrónicamente y/o manual por cada uno de los Proveedores y la EGAT indistinto del número de Acuerdos Comerciales en los que haya quedado adjudicadoel Proveedor.

La EGAT genera una numeración consecutiva del Acuerdo Comercial, el cual quedar registrado en la plataforma SECOP II bajo el criterio de publicidad.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el gerente de La EGAT suscriba el Acuerdo Comercial en el SECOP II.

Las partes pactan que, la firma del Acuerdo Comercial, así como la firma de adiciones, modificaciones o prórrogas al Acuerdo, se realizará a través de la plataforma SECOP o por escrito en caso de alguna eventualidad.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintiunos (21) días del mes de abril del 2023.

La EGAT		**PROVEEDOR E L 16** **UNION TEMPORAL SALUD SEGURA**	
Nombre:	**GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA**	Nombre:	**SEBASTIÁN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO**
Documento:	C.C. No. 80.500.626 de Cajicá.	Documento:	C.C. 80.875.292 DE BOGOTÁ.
Cargo:	GERENTE GENERAL	Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL